



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

2015	17	01	26
------	----	----	----



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

LIDEX REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

MARIELENA JARRIN NARANJO;

LA COMPAÑÍA ASERTENCO CIA. LTDA

CAPITAL SOCIAL: USDS 400,00

DÍ 4

COPIAS

K.P.J.

C.C. JARRIN - ASERTENCO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **VIERNES CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE**, ante mí, **DOCTORA MARIA DEL PILAR PALACIO FIERRO**, Notaria Vigésima Sexta Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular Doctor Homero López Obando, según acción de personal número cinco seis cinco siete guión DP guión UPTH, de fecha veinte y dos de julio del dos mil quince, suscrito por el Doctor Hernán Calisto Moncayo, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen la señora **MARIELENA JARRIN NARANJO**, por sus propios y

personales derechos y en calidad de **PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL SUBROGANTE DE LA COMPAÑÍA ASERTENCO CIA. LTDA.**, de estado civil casada, bien instruida por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliada y residente en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, que con su autorización ha sido verificado en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil, documento que pide que en fotocopia certificada se agregue como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste la presente de constitución de una compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública la señora **MARIELENA JARRÍN NARANJO**, por sus propios y personales derechos; y, la **COMPAÑÍA ASERTENCO CÍA. LTDA.**, debidamente representada por su presidenta y representante legal subrogante, la señora Marielena Jarrín Naranjo. La señora Marielena Jarrín Naranjo es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación empleada privada, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaz para ejercer derechos y contraer obligaciones.- **SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO**

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION Y FUSIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ES LIDEX REPRESENTACIONES CIA. LTDA. ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la junta general de socios. podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la junta general de socios.- **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Por decisión de la junta general de socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto: ejercer actividades de representación para toda clase de compañías y actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas brindando asesoría en generación y elaboración de proyectos de toda índole. **CAPÍTULO SEGUNDO.- ARTÍCULO QUINTO.-** La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la ley de compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la junta general de socios.- **ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** el capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de

América (USD\$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1,00) de valor nominal cada una.- el capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:.....

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO (USD\$)	CAPITAL PAGADO (USD\$)	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
MARIELEN A JARRÍN NARANJO	USD\$ 1	USD\$ 1	1	0,25%
ASERTENC O CÍA. LTDA.	USD\$ 399	USD\$ 399	399	99,75%
TOTAL	USD\$ 400	USD\$ 400	400	100%

Las inversiones que realizan los socios son de carácter nacional.- **ARTICULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. la compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el presidente y el gerente general de la sociedad.- de existir varios copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la ley de compañías. en el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la ley de compañías.- todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de la compañía.-

ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La junta general de socios puede autorizar el aumento de capital social de la compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la ley de compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran.- si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. en el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en junta general.-

ARTÍCULO NOVENO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la junta general de socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía, de acuerdo con la ley formará un fondo de

reserva destinando para éste objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del capital social. de crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la junta general de socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE

LOS SOCIOS.- En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la ley de compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fueren impuestas por la junta general.- **CAPÍTULO TERCERO.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La gobierno y administración de la compañía estará a cargo de la junta general de socios, el presidente y el gerente general.- la compañía estará gobernada por la junta general de socios y administrada por el presidente y el gerente general, y por todos los demás funcionarios que la junta general acuerde designar.-

A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO.- COMPOSICIÓN.- La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- a las juntas generales concurrirán

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter ~~especial~~ para cada junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** son atribuciones y deberes de la junta general de socios: **A)** Designar y remover por causas legales al presidente y al gerente general, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; **B)** Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; **C)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la ley de compañías; **D)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **E)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **F)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **G)** Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo de éstos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; **H)** Autorizar al gerente general la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; **I)** Autorizar al gerente general la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a mil salarios mínimos vitales generales; **J)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **K)** Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo

ochenta y dos de la ley de compañías; L) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- en caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; LL) Facultar al gerente general el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; M) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; N) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; Ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; O) Designar a los auditores externos cuando lo requiera la compañía; y, P) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la junta general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: A) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



compañía, las cuentas y balances que presente el gerente general, así como su informe de labores; B) Resolver acerca de la distribución de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el gerente general presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, C) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la ley y los presentes estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La junta general extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma. cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el gerente general o por el presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la ley de compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma ley.- la convocatoria en la

constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN

REQUERIDA.- Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la junta general se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la junta general, con excepción de los casos expresamente señalados en la ley y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. cada participación tendrá derecho a un voto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA

ESPECIALES.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



mitad del capital social.- en segunda convocatoria se hará la representación de la tercera parte del capital pagado y en caso de ser necesaria una tercera convocatoria, la junta se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones serán tomadas con mayoría del capital social.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES

DE LA JUNTA.- las juntas generales serán presididas por el presidente, y el gerente general actuará como secretario. en ausencia del presidente y/o gerente general o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la junta general pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, las que actúen como presidente y/o secretario de la junta general en que se produzca esta o estas ausencias.- se formará un expediente de cada junta general, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala éste estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la ley de compañías. las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta general.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-

A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. la representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada junta general dirigida al

gerente general o presidente de la compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la junta general válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la ley de compañías.- b) el presidente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la junta general, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del presidente son: **A)** Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general de socios de la compañía; **B)** Presidir las sesiones de la junta general; **C)** Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las juntas generales; **D)** Suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de éstos estatutos; **E)** Subrogar al gerente general en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; **F)** Presentar anualmente a consideración de la junta general ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, **G)** Todas las demás que le confieran la ley, el presente estatuto y la junta general.- c) del gerente general.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEXTO.- el gerente general podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la junta general y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. el

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



gerente general es el representante legal de la compañía judicial y extrajudicialmente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** son atribuciones y deberes del gerente general:- **A)** Ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente; **B)** Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y las resoluciones de la junta general; **C)** Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al contrato social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente estatuto; **D)** Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. deberá también presentar los balances parciales que requiera la junta general; **E)** Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la compañía; **F)** Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la junta general de socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; **G)** Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la junta general; **H)** Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación

con los negocios sociales; I) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; J) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la junta general; K) Inscribir en el registro mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; L) Presentar a la superintendencia de compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la ley de compañías; LL) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos estatutos; y, M) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la ley, los presentes estatutos y la junta general.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

PROHIBICIONES.- Es prohibido al gerente general:- A) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; B) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto; C) Comprometer activos o recursos de la compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, D) Las demás que establezca la ley.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.- El gerente general es solidariamente responsable para con la compañía y terceros:- A) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; B) De la existencia real de los dividendos declarados; C) De la existencia y exactitud de los libros de la

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



compañía; D) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de la junta general; y, e) del cumplimiento de todas las demás formalidades exigidas por la ley para la existencia y funcionamiento de la compañía.- el gerente general es responsable ante la junta general en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. en general, para el ejercicio de sus funciones, el gerente general estará a los dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la ley de compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del gerente general frente a la compañía:- A) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: I) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, II) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; B) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la junta general, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; C) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la junta general; y, D) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la junta general, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- **CAPÍTULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la ley de compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la junta general, se procederá con mayoría del capital social. para el caso de la liquidación de la compañía, actuará como liquidador la persona

designada por la junta general de socios.- **CAPÍTULO QUINTO.-**
NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO
SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la ley de compañías, su reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Las otorgantes, en cumplimiento del mandato legal, declaran bajo juramento que los datos que constan en este documento son correctos, exactos y reflejan de manera precisa la intención de las otorgantes, quienes adicionalmente declaran que una vez obtenida la personería jurídica de la compañía se va a realizar la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la empresa con la integración del capital pagado, acorde a lo establecido en el artículo sexto del presente estatuto relativo al capital de la compañía, en una institución bancaria del sistema financiero ecuatoriano. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Los comparecientes designan como administradores iniciales a Marielena Jarrín Naranjo como gerente general y a la compañía Asertenco Cía. Ltda. Como presidente de la compañía, por el período estatutario de dos años y autorizan a los designados para que emitan de manera recíproca sus nombramientos, o, podrá hacerlo el abogado patrocinador de esta minuta de constitución de compañía. **CUARTA.-**
AUTORIZACION.- Las socias fundadores autorizamos a los doctores María Rosa Fabara Vera y/o Mariana Leonor Villagómez Alvarez y/o Diego Pino Roditti y/o Margarita Ripalda Rodríguez, y/o María Fernanda Palacios Miranda y/o Diego Klier Yánez, para que realicen todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la compañía.- Usted Señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



instrumento público”.- (Firmado) Doctor Diego Klier, portador de la matrícula profesional número cuatro nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sra. Marielena Jarrin Naranjo
c.c. 1710193945



Dra. María del Pilar Palacio Fierro
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

007 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007 - 0099 **1710193945**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
JARRIN NARANJO MARIELENA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	BELISARIO QUEVEDO	2
QUITO		
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fé que
la COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mi.

Quito, a *[Signature]* **17 MAR 2015**
DRA. MARÍA DEL PILAR PALACIO FIERRO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

[Signature]
DRA. MERCEDES LUPEZ-DUJANO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Marielena Jarrin

Cédula: 1710193945
 Apellidos y nombres: JARRIN NARANJO MARIELENA
 Condición de cedulado: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 Fecha de nacimiento: 28/06/1968
 Fecha de expedición: 13/07/2010
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: FEMENINO
 Instrucción: SECUNDARIA
 Profesión: EMPLEADO PRIVADO
 Estado civil: CASADO
 Cónyuge: FABARA VERA JOSE EDUARDO
 Fecha de matrimonio: 05/05/1990
 Apellidos y nombres de la madre: NARANJO GONZALEZ MARIA EUGENIA
 Apellidos y nombres del padre: JARRIN JARRIN FAUSTO LEONIDAS

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1714806591
 Número Único de Verificación (NUV): 75597
 Uso exclusivo para: PICHINCHA-QUITO-NT 26
 PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



75597

Fecha Emisión: 14/08/2015 17:26:38

Codificación QR



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 6 ART. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la Copia que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quita a *Marielena Jarrin*
 14 AGO. 2015
 DRA. MARÍA DEL PILAR PALACIO PIENZO
 NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE
 DEL CANTÓN QUITO



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fuente: Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

<http://www.registrocivil.gob.ec/>

Quito D. M., 04 abril de 2014

Señora
MARIELENA JARRÍN NARANJO
Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía **ASERTENCO CIA. LTDA.**, en reunión celebrada el día de hoy resolvió reelegir a usted como **PRESIDENTE** de la misma por un periodo estatutario de dos años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente remplazada.

Sus atribuciones y deberes se encuentran señalados en el artículo Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto del Estatuto Social de la compañía **ASERTENCO CIA. LTDA.**, constituida mediante escritura pública otorgada el 9 de octubre de 2007, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Catón el 24 de octubre del 2007.

El representante legal de la compañía es el Gerente General, en cuya falta, ausencia o impedimento la remplazará la Presidenta.

Al felicitarla por su designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

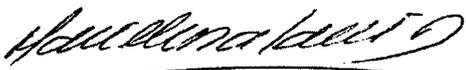
Muy atentamente,



DR. DIEGO KLIER Y.
SECRETARIO AD-HOC

Lugar y fecha: Quito D. M., 4 de abril de 2014

En el lugar y fecha que antecede acepto la designación de **PRESIDENTE** de la compañía **ASERTENCO CIA. LTDA.**, y prometo desempeñar tal cargo de conformidad a la Ley y el estatuto social de la Compañía.



MARIELENA JARRÍN NARANJO
C.C.: 171019394-5

Registro Mercantil de Quito



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE

NÚMERO DE REPERTORIO:	11789
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4582
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	04/04/2014
FECHA ACEPTACION:	04/04/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ASERTENCO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1710193945	JARRIN NARANJO MARIELENA	PRESIDENTE	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST:RM#: 3090 DEL: 24/10/2007 NOT: VIGESIMO SEXTO DEL: 09/10/2007 P.A

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014

[Signature]
AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

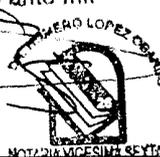
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la ley Notarial doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.
en -2- (dos) folios útiles

Quito, a

14 AGO 2014

DRA. MARÍA DEL PILAR PALACIO FIERRO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO



Nº 0537029

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792110327001
RAZON SOCIAL: ASERTENCO CIA. LTDA.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: VILLAGOMEZ ALVAREZ MARIANA LEONOR
CONTADOR: PILLAJO ROBALINO LORENA DE LOURDES

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	24/10/2007	FEC. CONSTITUCION:	24/10/2007
FEC. INSCRIPCION:	20/11/2007	FECHA DE ACTUALIZACION:	23/06/2011

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

PRESTACION DE ASESORIA Y SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y TRIBUTACION.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

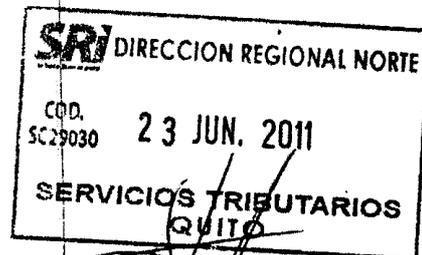
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA PAZ Calle: AV. DIEGO DE ALMAGRO Número: N30-134 Intersección: AV. REPUBLICA Oficina: PB Referencia ubicación: JUNTO A LA PAELLA VALENCIANA Telefono Trabajo: 022220550

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	ABIERTOS:	1
JURISDICCION:	\ REGIONAL NORTE/PICHINCHA	CERRADOS:	0



Mariana Villagomez
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Identificador: AAFE010310 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ 655 Y RAMIREZ Fecha y hora: 23/06/2011 08:52:27

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792110327001
RAZON SOCIAL: ASERTENCO CIA. LTDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

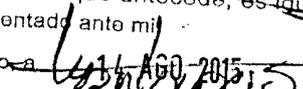
No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	24/10/2007
NOMBRE COMERCIAL:				FEC. CIERRE:	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:				FEC. REINICIO:	
PRESTACION DE ASESORIA Y SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y TRIBUTACION.					

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA PAZ Calle: AV. DIEGO DE ALMAGRO Número: N30-134 Intersección: AV. REPUBLICA Referencia: JUNTO A LA PAELLA VALENCIANA Oficina: PB Telefono Trabajo: 022220550

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito a 23 JUN 2011


DRA. MARÍA DEL PILAR PALACIO FIERRO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO



SRI DIRECCION REGIONAL NORTE
COD. SC29030
23 JUN. 2011
SERVICIOS TRIBUTARIOS
QUITO



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Identificación: AAPF-010310

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ 655 Y RAMIREZ

Fecha y hora: 23/06/2011 08:52:27



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 30/07/2015 02:39 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7704569
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1717512253 CARRANCO VINCÉS ANDREA CRISTINA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: LIDEX REPRESENTACIONES CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: M70

OPERACION PRINCIPAL M7020.01 SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.

OPERACION COMPLEMENTARIA M7020.04 PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 30/08/2015 02:39 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

....gó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**
de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**
DENOMINADA LIDEX REPRESENTACIONES CIA. LTDA.-Firmada y
sellada en Quito, catorce de agosto del dos mil quince.-

Dra. María del Palácio Fierro
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA SELENTE DEL CANTÓN QUITO.



TRÁMITE NÚMERO: 55991



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	38764
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/08/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4240
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEXTA /QUITO /14/08/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LIDEX REPRESENTACIONES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

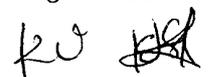
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2015



DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RI)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

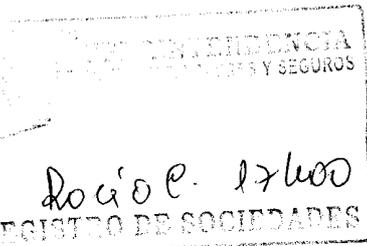
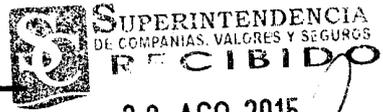


DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL



Registro de Datos Públicos
 Cantón Quito

R: 7704569

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		LIDEX REPRESENTACIONES CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Inaquito	BARRIO: La Paz	CIUDADELA:	
CALLE: Av Diego de Almagro	NÚMERO: N30-134	INTERSECCIÓN/MANZANA: Av. República	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2220550	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: mjarrin@fabara.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0997062911	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Frente a la Paella Valenciana			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Marielena JARRÍN NARANJO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1710193945			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 Registro de Sociedades	 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	 28 AGO 2015	Ab. Adela Villacís V. C.A.P. - QUITO
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		VA-01.2.1.4-F1	